

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00379-00
DEMANDANTE	ISMAEL GOMEZ CARDONA C.C. 16.624.044
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.2337 del 14/10/2021, visible en índice digital 03, procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES y a favor del ejecutante **ISMAEL GOMEZ CARDONA**

AGENCIAS EN DERECHO COLPENSIONES	\$100.000
TOTAL	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE.

Santiago de Cali, 21/09/2022

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647ad4cecb88cc279a1a4bc179b83cf3d8e10ae9a09bfd3fa7955b0baf84b36c**

Documento generado en 22/09/2022 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1995
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través del escrito que obra en archivo 15 del índice digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte ejecutada, el juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho se dispone a revisar y modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el cual corresponde al valor de las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario:

Costas procesales	
COLPENSIONES costas primera instancia	\$1.000.000
COLPENSIONES costas segunda instancia	\$1.000.000
PORVENIR S.A. costas primera instancia	\$1.000.000

Sin embargo, se observa que las ejecutadas han realizado los siguientes depósitos judiciales:

Consignante	N° Título	Fecha	Valor
Colpensiones	4690330002699696	04/10/2021	\$ 1.000.000
Porvenir S.A.	4690330002705804	22/10/2021	\$ 1.000.000

De otro lado, y como quiera que la liquidación de costas practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por lo tanto, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
COLPENSIONES	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 2.000.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 100.000
TOTAL	\$ 2.100.000
SUMAS PAGADAS POR COLPENSIONES	
TITULO JUDICIAL N°4690330002699696	\$ 1.000.000
VALOR ADEUDADO	\$ 1.100.000

PORVENIR S.A.	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 1.000.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0
TOTAL	\$ 1.000.000
SUMAS PAGADAS POR PORVENIR S.A.	
TITULO JUDICIAL N°4690330002705804	\$ 1.000.000
VALOR ADEUDADO	\$ 0

Así mismo indica el apoderado de la parte ejecutante, que la obligación de hacer se encuentra satisfecha por parte de las ejecutadas, quedando únicamente pendiente la obligación de dar por parte de Colpensiones, por lo tanto, se ordenara la terminación por pago total de la obligación en lo referente únicamente a **Porvenir S.A.**

Por ultimo se ordenará la entrega de los depósitos judiciales N°. N°4690330002699696 del 04/10/2021 por valor de \$1.000.000 y Título N°. 4690330002705804 del 22/10/2021 por valor de \$1.000.000, al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en la carpeta digital del cuaderno ordinario laboral 760013105003201800364-00 a folio 02 y 03 del archivo 01 del índice digital y memorial poder sustitución visible en el folio 06 del archivo 19 del índice digital.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
COLPENSIONES	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 2.000.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 100.000
TOTAL	\$ 2.100.000
SUMAS PAGADAS POR COLPENSIONES	
TITULO JUDICIAL N°4690330002699696	\$ 1.000.000
VALOR ADEUDADO	\$ 1.100.000

SON: UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación únicamente en lo referente a **PORVENIR S.A.**

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título N°. N°4690330002699696 del 04/10/2021 por valor de \$1.000.000 y Título N°. 4690330002705804 del 22/10/2021 por valor de \$1.000.000, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía N°.1.130.619.026 de Cali Valle y portador de la tarjeta profesional N°192.212 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme se observa en el poder obrante en la carpeta digital del cuaderno ordinario laboral 760013105003201800364-00 a folio 02 y 03 del archivo 01 del índice digital y memorial poder sustitución visible en el folio 06 del archivo 19 del índice digital.

PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JH

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

ESTADO N°134 DEL 26/09/2022